

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
Nº 129/01**

Mayo 28, del 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº 453, ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el expediente referido a la solicitud de reconsideración de la Resolución Nº 027/01, presentada por el Párroco de la Santísima Trinidad Luís Redondo Diez.

Que, por Resolución Nº 027/01, el Honorable Concejo Municipal determinó aprobar un convenio de la H. Alcaldía Municipal con el Comité de Damas Rotarias para la cesión de un terreno en usufructo, destinado a la construcción de una Guardería Infantil en el Barrio la Florida, una vez que con carácter previo el Ejecutivo obtenga la rescisión del contrato también de usufructo, otorgado a la Comunidad Religiosa Santísima Trinidad respecto al mismo terreno.

Que, habiendo sido notificado el párroco Luís Redondo D. con la Resolución de referencia en fecha 7 de marzo del año en curso tal como expresa en su memorial dirigido al H. Concejo Municipal, solicita su reconsideración acompañando varias firmas, más fotografías de las obras existentes y sosteniendo que la Comunidad a la que representa, cumplió con todas las cláusulas y requisitos establecidos por la Resolución Municipal Nº 260/93, que autorizó la cesión en usufructo en su favor del área en cuestión ubicada en la Florida y otro en el Tejar - Villa Fátima, además de una serie de argumentos de orden social que justifican la necesidad de mantener las lavanderías y baños públicos construidos sobre ambos.

Que, en conocimiento de la solicitud, la Comisión de Desarrollo Humano y de Defensa del Consumidor, sugiere la reconsideración de la Resolución 027/01 y a la vez un nuevo estudio por la Comisión de Desarrollo Económico, además de que se instruya al Ejecutivo para que llame la atención al Director de Administración Territorial y al encargado de Mapoteca, porque habrían dado mala información y no tener en orden sus archivos. Sobre este último aspecto en todo caso, se debe precisar si esos servidores ejercían funciones en el tiempo en que se expidió la Resolución 260/93 de 24 de diciembre de 1993, o sea en la gestión 93 y 94 y si las instancias ejecutivas superiores les remitieron el expediente referido para su archivo correspondiente a objeto de establecer si tuvieron o no responsabilidad.

Que, respecto a las posibilidades de revocar o dejar sin efecto el usufructo al que se refiere la Resolución 260/93, el artículo 2º de ese instrumento concedía un plazo de seis meses para iniciar obras, a cuyo incumplimiento los terrenos revertirían a dominio Municipal, circunstancia que ya fue superada porque seguramente la Comunidad empezó a construir las lavanderías y baños existentes dentro de ese plazo. Por su parte el Cód. Civil, en su artículo 244 contiene un listado de hechos por los que el usufructo se extingue y en el caso no se ha producido ninguno.

Que, en consecuencia, rescindir supondría adoptar una decisión unilateral por la Alcaldía, que no se apoya en ninguna causal imputable a la comunidad usufructuaria, sino únicamente en la intención de ejecutar un convenio Municipio - Damas Rotarias - Junta Vecinal, construyendo una Guardería en el terreno de la Florida, que de materializarse podría dar lugar a que esta instaure acciones legales para mantenerse en el ejercicio del usufructo, además de pedir el resarcimiento por los perjuicios que se pueden ocasionar.

Que, el H. Concejo Municipal está facultado por el artículo 22 de la Ley de Municipalidades para reconsiderar las ordenanzas y resoluciones Municipales

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art.1º Abrogar la Resolución Municipal N° 027/01 de 23 de enero de 2001, que aprueba el convenio con el Comité de Damas Rotarias para la cesión del espacio de propiedad municipal ubicado en la Florida, previa la rescisión del usufructo que favorece actualmente a la Comunidad Religiosa Santísima Trinidad .

Art.2º Instruir al Ejecutivo Municipal, se sirva recomendar a sus instancias técnico-legales competentes para que lleven sus archivos ordenadamente y emitan sus informes con base en los mismos.

Art.3º El Honorable Alcalde queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

L. Marry Echenique Sánchez
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL

Prof. Mario Oña Tórrez
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Copia Archivo
Exp. 453/01.
Rocky

